07 de octubre de 2021

N° : D.N.P./183/2021
Arch. : PAR/97/021

Señor
Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción - Paraguay

Asunto: **Proyecto PAR/97/021 "Fortalecimiento Institucional de la CSJ para el Desarrollo de los Centros de Justicia". ID. 399272.**

Me dirijo a Usted, en relación a la nota DNC N° 17331/2021 relacionada a la adjudicación del llamado ID. 399272, para la elaboración del "Proyecto Ejecutivo Estructural - Palacio de Justicia de Filadelfia – Juzgados de 1ra. Instancia de Capiatá y Fernando de la Mora".

Al respecto cumplimos en remitir adjunto la declaración jurada, conforme lo establece el Art. 34 del Decreto N° 4436/2020.

Por lo expuesto, solicitamos proseguir con los trámites correspondientes a fin de finalizar la adjudicación del llamado en cuestión.

Atentamente,

ECON. ALBERTO MARTINEZ FRANCO
Director Nacional
Proyecto PAR/97/021

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Nota DNC N° 17331 **/2021**

Asunción, 6 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399272
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL - PALACIO DE FILADELFIA y JUZGADOS DE 1ra. INSTANCIA DE CAPIATA Y FERNANDO DE LA MORA
Entidad	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la Convocante remitir lo dispuestos en la Resolución 1354/2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cramos (cramos@dncp.gov.py)

DECLARACION JURADA
FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020

Asunción, 14 de Setiembre de 2021

Quienes suscriben (M.A.I.) ALBERTO MARTINEZ con C.I. Nº 796.815 y (Coordinador del proyecto) JUAN PABLO CHAMORRO con C.I. Nº 867.277 declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.

CODIGO SNIP N°: 1543

NOMBRE DEL PROYECTO: PROYECTO 14311 CSJ/PNUD "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL"

OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO: Proyecto Ejecutivo Estructural – Construcción de: Palacio de Justicia de Filadelfia, Juzgaos de 1ra. Instancia de Capiatá y Fernando de la Mora.

MONTO APROBADO DEL PROYECTO: US$. 86.019.435,00.-
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO: Gs. 500.000.000.-

MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC): Gs. 407.000.000.-

SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:

CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa
1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Econ. Alberto Martínez Franco
Director
Dirección de Planificación y Desarrollo
Corte Suprema de Justicia

COORDINADOR DE PROYECTO

Arq. JUAN PABLO CHAMORRO S.
COORDINADOR GENERAL
Proyecto PAR/97/021
CSJ/PNUD

MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL